

Expediente: 1634/23

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ NIEVA JULIO AUGUSTO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: 10/10/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20299976204 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR

90000000000 - NIEVA, Julio Augusto-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 1634/23



H108012883711

JUICIO: "PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ NIEVA JULIO AUGUSTO s/ EJECUCION FISCAL" - EXPTE N°1634/23 - Juzgado de Cobros y Apremios 2 (M.I.B)

San Miguel de Tucumán, 09 de octubre de 2025.-

SENTENCIA N°

VISTO: para resolver los autos "Provincia de Tucuman Dirección General de Rentas (DGR) c/ Nieva Julio Augusto s/ Ejecución Fiscal" y

CONSIDERANDO:

En fecha 11/04/23 se apersona la Provincia de Tucumán -DGR- por intermedio de su letrado apoderado Dr. Patricio Argüello e inicia demanda de ejecución fiscal en contra de Julio Augusto Nieva por la suma de \$ 436.718,20.

Indica que la suma reclamada surge de las boletas de deuda, cargos tributarios:

1) N° BCOT/1750/2023 (Impuesto a los Automotores y Rodados, Padrón AE821ZB, períodos normales) y 2) N° BCOT/1751/2023 (Impuesto a los Automotores y Rodados, Padrón AE601UB, períodos normales. Las boletas en ejecución fueron emitidas en el expediente administrativo N° 250/214/D/2023.

Por decreto de 19/04/23 se provee la demanda y se ordena intimar de pago a la demandada. La intimación fue diligenciada en 05/05/23, conforme Acta suscripta por Juez de Paz.

En 18/05/23 el Actor acompaña Informe de Verificación de Pagos emitido en 15/05/23 N° I 202305192 por el cual denuncia la regularización de la deuda, detalla respecto de las boletas: 1) N° BCOT/1750/2023 en 20/04/23 el demandado suscribió Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Tipo 1511 N° 378286, activo a la fecha del informe y 2) N° BCOT/1751/2023 en 20/04/23 el demandado suscribió Régimen de Regularización de Deudas Tipo 1511 N° 378288, activo a la fecha

del informe; la regularización se efectuó con posterioridad al inicio de la acción ocurrido en 11/04/23).

En 11/03/25 se acompaña nuevo informe por el que se denuncia la caducidad de los planes de pago suscriptos oportunamente, encontrándose la deuda con cancelación parcial. Ambos informes fueron puestos en conocimiento de la demandada, sin recibir observaciones hasta la fecha.

En 25/04/25, cumplidos recaudos previos de ley, se pusieron los presentes autos a despacho para resolver, entrando a estudio para consideración de las cuestiones a resolver.

En 19/06/25, en virtud de art. 135 del C.P.C., Dirección de Rentas presenta nuevo informe emitido en 23/05/25 por el cual se informa que el saldo de capital adeudado a esa fecha asciende a \$ 174.126,28 más los intereses que correspiere hasta su efectivo pago.

En 19/09/25 (previo conocimiento de las partes del informe de 23/05/25), pasaron los Autos nuevamente a estudio y resolución.

CANCELACIÓN PARCIAL DE LA DEUDA

Teniendo en cuenta que el Art. 136 último párrafo del C.P.C.C., establece que “la sentencia podrá hacer mérito de los hechos constitutivos, modificativos o extintivos, producidos durante la sustanciación del juicio y debidamente probados, aunque no hubiesen sido invocados oportunamente como hechos nuevos”. Por ello y resultando de autos que según Informe de Rentas de 23/05/25, la acción debe prosperar por la deuda contenida en los cargos tributarios BCOT/1750/2023 y BCOT/1751/2023 que se encuentran con pago parcial con posterioridad al inicio de la acción (sin que se hubiese opuesto oposición en tiempo y forma hábil); corresponde entonces, resolver la causa conforme las pretensiones del Actor. Conforme lo denunciado por el ente recaudador, corresponde llevar adelante la presente ejecución, por la suma denunciada de \$ 174.126,28 conforme surge del informe emitido por Dirección de Rentas Provincial y agregado al expediente digital.

INTERESES

Siendo los intereses a aplicar, los determinados en el Art.50 C.T., atento a que lo reclamado obedece a períodos normales de cuotas de Impuesto a los Automotores y Rodados desde la fecha de emisión del cargo tributario hasta su efectivo pago.

COSTAS

Conforme el resultado arribado y siendo que el art 61 del CPCCT dispone que “ La parte vencida será siempre condenada a pagar las costas, aunque no mediara petición expresa” , estando debidamente notificada la accionada de la pretensión incoada en su contra, y no habiendo impugnado en tiempo y forma oportunos, las costas generadas en autos se imponen al ejecutado **JULIO AUGUSTO NIEVA.**

HONORARIOS

Atento lo normado por el Art. 20 de la ley 5480, corresponde regular honorarios en la presente causa. Por ello, y de conformidad con los arts. 14, y 63 de la ley arancelaria y atento el monto de la demanda, corresponde regular el arancel mínimo previsto en el último párrafo del art. 38 (Ley 5480).

Pero cabe señalar, que la Excma Cámara del fuero en numerosos precedentes dijo: "La aplicación en casos como el presente de las pautas normales de la Ley Arancelaria conducirían a un resultado

desproporcionado con la entidad, calidad e importancia de la tarea cumplida, por lo que cabe hacer uso de las facultades que confiere al órgano jurisdiccional la Ley 24.432, en su Art. 13" (Provincia de Tucumán C/Casamayor, María Alejandra S/Ejec. Fiscal, Expte. N° 14373/06, Sentencia N° 655 del 28/12/07 entre otros).

Por lo reseñando y conforme al Art. 15 de la Ley 5480 y 730 ultimo párrafo del C.C. y siendo el monto inferior a \$ 3.763.440 corresponde fijar los honorarios para el letrado apoderado de la parte Actora, Dr. Patricio Argüello en la suma de \$ 560.000,00. La regulación responde a las actuaciones correspondientes a la primera etapa de esta causa (Art. 44 Ley 5480).

Por todo lo expuesto,

Por todo lo expuesto,

RESUELVO

I) Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por la **PROVINCIA DE TUCUMÁN - DGR-** contra **NIEVA, JULIO AUGUSTO** hasta hacerse a la parte acreedora, pago íntegro de la suma de **PESOS CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISEIS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 174.126,28)** por la deuda correspondiente a las boletas de deuda N° BCOT/1750/2023 y N° BCOT/1751/2023 en concepto de saldo de capital reclamado, con más los intereses correspondientes, gastos y costas. Para los intereses se aplicará la tasa fijada por el Art. 50 C.T. , ley 5121, calculándoselos desde la fecha de confección del cargo tributario hasta la de su efectivo pago.

II) Costas a la parte demandada **NIEVA, JULIO AUGUSTO** conforme se consideran.

III) **REGULAR HONORARIOS** al letrado **PATRICIO ARGÜELLO** en la suma de **PESOS QUINIENTOS SESENTA MIL (\$ 560.000)** por su labor en la primera etapa del proceso (art. 44 ley 5480). Notifíquese a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores, art. 35 Ley 6059, por lo ponderado.

HAGASE SABER

Actuación firmada en fecha 09/10/2025

Certificado digital:

CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.